

Ley Nacional de Cultura y Derechos Culturales

National Law of Culture and Cultural Rights

El texto que se presenta es el resultado del largo trabajo de un grupo reunido al impulso de Gonzalo Carámbula. Está integrado por personas que pertenecen a diferentes sensibilidades políticas, que han transitado experiencias culturales, académicas y profesionales en ámbitos diversos. Es un aporte abierto al debate, destinado a alcanzar una expresión legal que dé forma a la institucionalidad cultural del Uruguay. Su centro de gravedad es el de los derechos culturales. Su formato actual permite reconocer un proyecto de ley que ha circulado en los ámbitos del Poder Ejecutivo, desde el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), y del Parlamento, desde la Comisión de Educación y Cultura del Senado de la República.

En la elaboración final (marzo de 2018) han participado Hugo Achugar, Ricardo Ehrlich, Marcos Carámbula, Cinthya Moizo, Henry Segura, Andrea Fantoni, Gerardo Grieco, Juan Carlos Barreto, José Rilla y Micaela Azambuja.

Exposición de motivos Propuesta y propósitos

Se propone la aprobación de una Ley de Cultura y Derechos Culturales con los propósitos de:

- Jerarquizar la cultura en el marco de los derechos humanos, cumpliendo con lo establecido por el artículo 72 de la Constitución de la República cuando afirma: «La enumeración de derechos, deberes y garantías hecha por la Constitución, no excluye los otros que son inherentes a la personalidad humana o se derivan de la forma republicana de gobierno». Se reconoce la diversidad de expresiones y bienes culturales al mismo tiempo que se atiende al cumplimiento del artículo 5 de la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural (2005), donde se establece: «Los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, que son universales, indisociables e interdependientes». Dicha declaración fue incorporada por Uruguay mediante la ley 18068, en diciembre de 2006.
- Organizar un Ministerio que posibilite ejercer las responsabilidades del Estado en materia de protección, promoción y difusión de las actividades

- culturales entendidas como el conjunto de expresiones culturales con un valor simbólico tanto individual, comunitario o colectivo de todos los habitantes de la República, en la totalidad de su territorio y respetando la diversidad de las manifestaciones y los bienes culturales en todas sus dimensiones históricas, presentes y futuras, sean materiales o intangibles.
- Crear un Consejo Nacional de Cultura integrado por representantes regionales de la Red de Directores de Cultura y un representante de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), tal como se verá en el articulado de la ley, que acompañe las responsabilidades del Ministerio y asegure el alcance territorial y la descentralización imprescindibles para la instrumentación de políticas culturales que, sin violar las autonomías de los distintos niveles de gobierno, permitan una mejor distribución de los recursos presupuestales y un efectivo accionar en todo el territorio nacional.
 - Estructurar el Sistema Nacional de Cultura para que las múltiples y diversas expresiones culturales de la sociedad se integren y complementen de modo democrático y alcancen todo el territorio nacional. El Sistema Nacional de Cultura constituirá un marco institucional y legal que posibilite la libre expresión artístico-cultural en todas sus dimensiones y acompañe el devenir histórico de la ciudadanía. Comprenderá las diversas instituciones, normas y leyes existentes y las que se aprueben en el futuro, asegurando la libertad de expresión y creación, contemplando la plena libertad de las iniciativas de individuos o colectivos que se manifiesten en el territorio nacional, evitando la dispersión actual de organismos e instituciones que realizan acciones respecto de las actividades culturales e implicando la coordinación a nivel del Estado.

La transversalidad propia del accionar cultural será contemplada en la estructuración del Sistema mediante una instancia de coordinación con diferentes ministerios y los organismos centrales del Estado que se entiendan pertinentes y la ley reglamentará.

El Sistema Nacional de Cultura refiere tanto a la institucionalidad como a las áreas, los programas e institutos que se cubren en la Ley Nacional de Cultura y Derechos Culturales, tal y como se describe en el articulado que sigue a esta exposición de motivos.

En el espíritu de jerarquizar las manifestaciones culturales y de resolver la fragmentación organizativa existente en el país, se crea el Consejo Nacional de Cultura como organismo asesor y consultivo con potestades de proponer planes. Este Consejo estará integrado por cinco representantes rotativos de la Red Nacional de Cultura,

constituida por los directores departamentales de Cultura más un representante de la OPP y presidido por el ministro o ministra de Cultura y Derechos Culturales.

Las actividades del Ministerio de Cultura y Derechos Culturales estarán articuladas o coordinadas con los ministerios cuyas actividades, en virtud de la transversalidad de la cultura, sean relevantes: Educación, Turismo, Industria, Relaciones Exteriores, Economía y Finanzas, Desarrollo Social, OPP y Uruguay XXI. Esto no impide la coordinación o articulación con otros ministerios o instituciones.

Asimismo se reconoce la existencia de consejos o direcciones departamentales de Cultura a nivel de las intendencias. A nivel municipal se considerarán todas las organizaciones o infraestructuras en cada municipio o territorio sobre el que se tiene autoridad.

Por último, toda la legislación vigente en Uruguay (Sistema Nacional de Museos, proyecto de Ley de Patrimonio, Derechos de Autor y las otras similares) formará parte del Sistema Nacional de Cultura.

Proyecto de ley de creación del Ministerio de Cultura y Derechos Culturales (articulado)

Artículo 1.º - Créase el Ministerio de Cultura y Derechos Culturales, el que se incorporará al Presupuesto Nacional como Inciso 16.

Modifícase la denominación del Ministerio de Educación y Cultura, que pasará a denominarse Ministerio de Educación, como Inciso 11, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

El Poder Ejecutivo, de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 174 de la Constitución de la República, redistribuirá las atribuciones y competencias del actual Ministerio de Educación y Cultura, que se modifica, entre el nuevo Ministerio de Cultura y el Ministerio de Educación.

Artículo 2.º - Créase, en el Ministerio de Cultura y Derechos Culturales, la Unidad Ejecutora 001, «Administración General». La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos a los cargos de Ministro, Subsecretario y los demás creados por esta ley.

Artículo 3.º - La redistribución que realice el Poder Ejecutivo, conforme a lo previsto en el artículo 1.º de la presente ley, operará la transferencia de pleno derecho, a favor del Ministerio de Cultura y Derechos Culturales, de todos los bienes, créditos, recursos, partidas presupuestales, derechos y obligaciones relativos al ejercicio de las competencias que se le atribuyan, los que serán enunciados e identificados, asimismo,

en la redistribución mencionada, sin perjuicio de los destinos especiales que establezca la ley para los recursos que integran este último.

Artículo 4.º - El Poder Ejecutivo redistribuirá a los funcionarios del Ministerio modificado, entre el Ministerio de Cultura y Derechos Culturales y el Ministerio de Educación, así como la reasignación, previo informe de la Contaduría General de la Nación, de los correspondientes créditos presupuestales, de lo que dará cuenta a la Asamblea General.

Artículo 5.º - El Ministerio de Cultura y Derechos Culturales comprenderá un Consejo Nacional de Cultura y Derechos Culturales que lo asesorará en la elaboración de planes y políticas nacionales, así como supervisará la evaluación de los programas del Ministerio. Dicho Consejo estará integrado por cinco miembros de la Red Nacional de Directores de Cultura en representación del Congreso de Intendentes y un delegado de la OPP. Será presidido por el ministro o la ministra o quien sea designado como su representante. Los integrantes del mencionado Consejo serán honorarios y tendrán carácter rotativo.

Artículo 6.º - Se crea el Sistema Nacional de Cultura, mediante el cual se organizan las áreas, los programas e institutos que se cubren en la Ley Nacional de Cultura y Derechos Culturales y se organiza el funcionamiento del Ministerio de Cultura y Derechos Culturales en articulación con el Consejo Nacional de Cultura.

1. Las actividades del Ministerio de Cultura y Derechos Culturales estarán articuladas o coordinadas con los ministerios cuyas actividades, en virtud de la transversalidad de la cultura, sean relevantes (Ministerio de Turismo, Ministerio de Industria, Cancillería, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Desarrollo Social y Uruguay XXI), y podrá coordinar o articular con otros ministerios o instituciones.
2. Asimismo se articulará con los consejos o direcciones departamentales de Cultura a nivel de las intendencias.
3. Se coordinará con todas las autoridades y organizaciones municipales y territoriales en el marco de lo dispuesto en la Ley de Creación de los Municipios.

Artículo 7.º - El Sistema Nacional de Cultura estará organizado en tres áreas centrales:

1. **Fondo Nacional de Cultura.** Administrará todos los fondos comprendidos en las leyes vigentes (COFONTE y similares), más los fondos concursables constituidos, que serán integrados a esta área. El Fondo coordinará todo lo relativo a financiamientos específicos, a partir de los ya existentes en la Dirección Nacional de Cultura, la Comisión del Patrimonio, los Centros MEC, la Dirección del Cine y Audiovisual Nacional (ICAU), el Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos (SODRE) y otros presentes en

distintas dependencias del actual Ministerio de Educación y Cultura, a los que se sumarán los financiamientos que puedan crearse.

El Fondo Nacional de Cultura se encargará, además, de articular con el resto de las instituciones del Estado que cuenten con fondos específicos destinados a la promoción de las actividades y los derechos culturales.

2. **Áreas y programas artístico-culturales.** Comprenderá las áreas cubiertas en relación con las prácticas artísticas (letras, música, artes escénicas, artes visuales), los ámbitos ligados a los museos y al Sistema Nacional de Museos (en este caso no solo los museos artísticos). La legislación vigente en Uruguay (Sistema Nacional de Museos, proyecto de Ley de Patrimonio, Derechos de Autor, Instituto Nacional de Artes Escénicas, Instituto del Libro y otros, como la Biblioteca Nacional, el Archivo General de la Nación y el Archivo Lauro Ayestarán o similares) deberá formar parte del Sistema Nacional de Cultura. La Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación integrará el presente Sistema de acuerdo con la ley que se apruebe al respecto.

La actual Dirección de Industrias Creativas continuará con sus responsabilidades establecidas, más las que eventualmente puedan surgir, y con su relación con el Ministerio de Industria y Uruguay XXI.

3. **Ciudadanía cultural y territorio.** El área vinculada al territorio y a los derechos culturales será la encargada de potenciar las acciones para afirmar dichos derechos y la ciudadanía cultural. Para ello comprenderá la actual de Ciudadanía Cultural y Territorio de la Dirección Nacional de Cultura, así como los Centros MEC.

Artículo 8.º - Al Ministerio de Cultura y Derechos Culturales le compete, además de lo indicado en el artículo anterior:

- A) Asesorar al Poder Ejecutivo y proponer las políticas nacionales en las materias de su competencia.
- B) Formular, ejecutar, supervisar, coordinar, programar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y planes en las áreas y materia de cultura, sin perjuicio de las competencias de otros ministerios y organismos.
- C) Ejercer las responsabilidades del Estado en materia de protección, promoción y difusión de las actividades culturales, entendidas como el conjunto de expresiones culturales con un valor simbólico, sea a nivel individual, comunitario o colectivo, de todos los habitantes de la República en la totalidad de su territorio, así como de los bienes patrimoniales y los derechos culturales.

- D) Velar por el respeto a la diversidad de las manifestaciones y los bienes culturales en todas sus dimensiones históricas, presentes y futuras, sean materiales o intangibles.
- E) Instrumentar políticas culturales de alcance nacional y descentralizador.
- F) Jerarquizar la cultura en el marco de los derechos humanos y culturales cumpliendo con lo establecido en el artículo 72 de la Constitución de la República, reconociendo y velando por la diversidad de expresiones y bienes culturales.
- G) Proporcionar información y asesoramiento sobre los programas disponibles para desarrollar y apoyar la cultura y todas sus manifestaciones.
- H) Coordinar con los gobiernos departamentales la ejecución de actividades y emprendimientos culturales, su desarrollo e impulso.
- I) Atender los asuntos internacionales referidos a los temas culturales, así como celebrar y complementar convenios bilaterales y multilaterales de cooperación con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, sin perjuicio, en cuanto corresponda, de las competencias del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo y del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- J) Regular, promover, supervisar y monitorear las actividades de las entidades estatales que actúan en materia de cultura y eventos culturales.
- K) Colaborar con toda institución que ejecute programas y actividades culturales e incluso celebrar convenios para el cumplimiento más efectivo de estos. Establecer ámbitos de coordinación y asesoramiento con la sociedad civil involucrada en los objetivos del Ministerio de Cultura y Derechos Culturales.
- L) Atender todas aquellas otras actividades o acciones vinculadas a la cultura y a los derechos culturales, especial pero no únicamente en lo que tiene que ver con la protección y las garantías de los derechos culturales con el propósito de asegurar la convivencia en todo el territorio nacional.
- M) Presidir el Consejo Nacional de Cultura cumpliendo con la representación territorial del país.

Artículo 9.º - Facúltase al Ministerio de Cultura y Derechos Culturales a proceder a la venta de todas las publicaciones que se editen por sus distintas dependencias, así como a fijar su precio en función de los costos respectivos. El producido se destinará en su totalidad a financiar las erogaciones que las citadas publicaciones generen.

Artículo 10.º - El Ministerio de Cultura y Derechos Culturales podrá obtener recursos financieros mediante la implementación de procedimientos o actividades vinculadas a su competencia.

Artículo 11.º - Créanse en el Inciso 16 los cargos de particular confianza: Director General de Secretaría, Director del Fondo Nacional de Cultura, Director de

Políticas Artístico-Culturales, Director de Derechos Culturales y Coordinación Territorial. Esta erogación será financiada con cargo a Rentas Generales y a los ahorros presupuestales que a estos efectos dispondrá el Poder Ejecutivo.

Artículo 12.º - El Poder Ejecutivo, a iniciativa del Ministerio de Cultura y Derechos Culturales, aprobará la estructura de cargos y funciones necesarios para cumplir con los cometidos asignados a esta secretaría de Estado, los que serán adecuados a los puestos de trabajo de su nueva estructura organizativa.

Artículo 13.º - Incorpóranse al Ministerio de Cultura y Derechos Culturales, manteniendo su estructura y organización actuales y los recursos que tenga asignados, los siguientes servicios y organismos: Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos (SODRE); Biblioteca Nacional; Archivo General de la Nación, Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación; Dirección del Cine y Audiovisual Nacional (ICAU); Instituto Nacional de Artes Escénicas (INAE); Museo de Artes Decorativas; Museo Nacional de Artes Visuales; Museo Figari; Espacio de Arte Contemporáneo (EAC); Museo Histórico Nacional; Museo Nacional de Antropología; Museo Nacional de Historia Natural; Museo Zorrilla, Dirección de Industrias Creativas, Centros MEC, Ciudadanía y Territorio.